



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	2020-00724
Asunto	Requiere so pena desistimiento tácito

Revisado el expediente se observa que, mediante auto del 30 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en la presente demanda y se ordenó notificar dicha providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, sin embargo, no se ha gestionado la notificación personal de la sociedad demandada **Conycoi S.A.S.**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se hace imperioso requerir a la parte actora a fin de que continúe con el curso del proceso aportando la notificación personal de la demandada; lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c192aa76554e6bcfc89c4f376adb3193e15645b990133d5387aecac4697
761e**

Documento generado en 08/10/2021 03:47:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**